

| | |
|------------|---------------------------------------|
| RADICADO | 680514089001 2021 00036 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | DORIS SEQUEDA MURILLO |
| DEMANDADO | VICTOR ALFONSO TRIANA SEQUEDA |
| AUTO | MANDAMIENTO DE PAGO |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La señora DORIS SEQUEDA MURILLO, madre y representante legal de los menores MARIA FERNANDA y FABIAN ARLEY TRIANA SEQUEDA, presenta demanda ejecutiva de alimentos contra el señor VICTOR ALFONSO TRIANA SEQUEDA, para obtener el pago de unas cuotas de alimentos que le adeuda el demandado.

Del documento acompañado a la demanda como lo es primera copia del acta de conciliación número 027-2018, con su respectiva constancia que presta merito ejecutivo, celebrada ante la Comisaría de familia de Aratoca, el día 12 de diciembre de 2017 resulta a cargo del demandado unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero contenidas en dicha acta y el auto que la aprobó, documento que presta mérito para adelantar procedimiento ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 422 C.G.P.; en concordancia con el inciso segundo del artículo 114, numeral 2º ibídem.

La demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibídem.

El Despacho de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., librara mandamiento de pago a favor de la señora DORIS SEQUEDA MURILLO, madre y representante Legal de los menores MARIA FERNANDA y FABIAN ARLEY TRIANA SEQUEDA, por las sumas demandadas correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de pagar, junto con sus intereses legales y las demás cuotas que se sigan causando, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada y se decretará la medida cautelar solicitada.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 y con la información que se presenta incumplimiento por más de un mes en el pago de la cuota de alimentos, se dispondrá oficiar a la Policía Nacional y a las Centrales de riesgo, para los fines allí señalados.

Este Juzgado es el competente para conocer de la acción instaurada por la vecindad del menor y por la cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por los trámites del Proceso Ejecutivo de Alimentos de mínima cuantía, contra el señor VICTOR ALFONSO TRIANA SEQUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.546.281 expedida en Palmas del Socorro y a favor de la señora DORIS SEQUEDA MURILLO, identificada con C.C. N° 1.098.356.153 expedida en Aratoca, madre y representante Legal de los menores MARIA FERNANDA y FABIAN ARLEY TRIANA SEQUEDA, por las siguientes sumas:

1.-Por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.

2.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de enero de 2018 que se liquidaran desde el 6 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018

4.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de febrero de 2018 que se liquidaran desde el 6 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

5.-Por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.

6.- Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de marzo de 2018 que se liquidaran desde el 6 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

7.- Por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.

8.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de abril de 2018 que se liquidaran desde el 6 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación.

9.-Por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.

10.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de mayo de 2018 que se liquidaran desde el 6 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

11.- Por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.

12.- Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de junio de 2018 que se liquidaran desde el 6 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

13.-Por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.

14.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de julio de 2018 que se liquidaran desde el 6 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

15.-Por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.

16.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de agosto de 2018 que se liquidaran desde el 6 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación.

17.-Por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.

18.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de septiembre de 2018 que se liquidaran desde el 6 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

19.-Por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.

20.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de octubre de 2018 que se liquidaran desde el 6 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

21.-Por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.

22.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de noviembre de 2018 que se liquidaran desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

23.-Por la suma DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.

24.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de diciembre de 2018 que se liquidaran desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

25.-Por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.

26.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de enero de 2019 que se liquidaran desde el 6 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

27.-Por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.

28.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de febrero de 2019 que se liquidaran desde el 6 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

29.-Por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.

30.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de marzo de 2019 que se liquidaran desde el 6 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

31.-Por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.

32.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de abril de 2019 que se liquidaran desde el 6 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.

33.-Por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.

34.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de mayo de 2019 que se liquidaran desde el 6 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

35.-Por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.

36.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de junio de 2019 que se liquidaran desde el 6 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

37.-Por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.

38.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de julio de 2019 que se liquidaran desde el 6 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

39.-Por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.

40.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de agosto de 2019 que se liquidaran desde el 6 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

41.-Por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.

42.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de septiembre de 2019 que se liquidaran desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

43.-Por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.

44.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de octubre de 2019 que se liquidaran desde el 6 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

45.-Por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.

46.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de noviembre de 2019 que se liquidaran desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

47.-Por la suma DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$265.000 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.

48.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de diciembre de 2019 que se liquidaran desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

49.-Por la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$280.900 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.

50.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de enero de 2020 que se liquidaran desde el 6 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

51.-Por la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$280.900 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.

52.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de febrero de 2020 que se liquidaran desde el 6 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

53.-Por la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$280.900 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.

54.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de marzo de 2020 que se liquidaran desde el 6 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

55.-Por la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$280.900 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.

56.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de abril de 2020 que se liquidaran desde el 6 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

57.-Por la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$280.900 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.

58.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de mayo de 2020 que se liquidaran desde el 6 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

59.-Por la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$280.900 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.

60.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. el 0.5% mensual de esta cuota del mes de junio de 2020 que se liquidaran desde el 6 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

61.-Por la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$280.900 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria de julio de 2020).

62.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de julio de 2020 que se liquidaran desde el 6 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

63.-Por la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$280.900 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria de agosto de 2020.

64.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de agosto de 2020 que se liquidaran desde el 6 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación

65.-Por la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$280.900 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria de septiembre de 2020.

66.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de septiembre de 2020 que se liquidaran desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

67.-Por la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$280.900 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria de octubre de 2020.

68.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de octubre de 2020 que se liquidaran desde el 6 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

69.-Por la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$280.900 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.

70.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de noviembre de 2020 que se liquidaran desde el 6 de noviembre 2020 hasta el pago total de la obligación.

71.-Por la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$280.900 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.

72.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de diciembre de 2020 que se liquidaran desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

73.-Por la suma DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$290.731 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.

74.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de enero de 2021 que se liquidaran desde el 6 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

75.-Por la suma DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$290.731 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.

76.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de febrero de 2021 que se liquidaran desde el 6 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

77.-Por la suma DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$290.731 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.

78.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de marzo de 2021 que se liquidaran desde el 6 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

79.-Por la suma DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$290.731 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.

80.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de abril de 2021 que se liquidaran desde el 6 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

81.-Por la suma DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$290.731 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.

82.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de mayo de 2021 que se liquidaran desde el 6 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

83.-Por la suma DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$290.731 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.

84.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de junio de 2021 que se liquidaran desde el 6 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

85.-Por la suma DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$290.731 M/CTE), correspondientes al pago de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.

86.-Por los intereses legales civiles señalados en el artículo 1617 del C.C. del 0.5% mensual de esta cuota del mes de julio de 2021 que se liquidaran desde el 6 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

87.-**Por las demás** cuotas alimentarias que se causen durante el curso del proceso, junto con sus intereses legales desde que se hagan exigibles hasta el pago total.

Ordenase al demandado que cumpla la obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece se establece el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al demandado en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada de diez días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: ORDENAR que a partir de este momento la demandante tiene la custodia del título valor (Acta de conciliación) base de esta ejecución obligándose a conservarla y no utilizarla para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento de que este Juzgado la requiera deberá allegarla.

QUINTO: OFICIAR a la Policía Nacional y a las Centrales de riesgo, para los fines señalados en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

SEXTO : De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada mensaje de datos enviado a este Despacho Judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Reconocer Personería a la señora DORIS SEQUEDA MURILLO, identificada con C.C. No. 1.098.356.153 expedida en Aratoca, para actuar como demandante como madre y representante legal de los menores MARIA FERNANDA y FABIAN ARLEY TRIANA SEQUEDA.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD
DE ARATOCA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
724ee1819495018e3fb5cc44140d50673a179bd03dc41ce91b75bc7b9383886
a

Documento generado en 09/07/2021 06:41:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>